

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

Sesion del dia 18 de Noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior celebrada el dia 3 del corriente, se hizo presente al Estamento haberse nombrado al Excmo. Sr. duque de Osuna para la comision de Hacienda, en lugar del Excmo. Sr. conde de Sástago.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Excmos. Sres. marques del Cerro de la Cabeza, y marques del Salar.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Ministro de lo Interior fecha 17 del actual, en que manifestaba no poder asistir á la discusion señalada para este dia sobre la peticion relativa á solicitar de S. M. una ley prohibitiva de la extraccion del ganado merino al extranjero, por tener que hacerlo en el Estamento de Sres. Procuradores del reino, en donde continuaba la discusion sobre organizacion de la Milicia urbana.

Con este motivo el Excmo. Sr. Presidente suspendió la discusion indicada, expresando que se avisaria á dicho Sr. Ministro de lo Interior el dia en que se tratase de dicha peticion para que se halle presente, si no habia motivo que se lo impidiese.

Se puso en noticia del Estamento, y este quedó enterado de haberse remitido al Gobierno el proyecto de ley sobre reconocimiento de la deuda extranjera, y autorizacion para un empréstito de 400 millones de reales, cuyo recibo avisaba el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros.

El mismo Excmo. Sr. comunicó de Real orden al Estamento dos decretos de S. M.; uno admitiendo al Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle la dimision del ministerio de la Guerra que desempeñaba; y otro encargándole interinamente al mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dicho ministerio. El Estamento manifestó quedar enterado.

El Excmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia remitió al Estamento para los efectos convenientes copia original de la memoria leida en el mismo, relativa á la Secretaría del Despacho de su cargo: la que se mandó archivar.

El Excmo. Sr. Secretario de lo Interior remitió 250 ejemplares del dictámen de la comision del Estamento de Sres. Procuradores del reino sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion de la Milicia urbana. El Estamento quedó enterado, y mandó que se repartiesen á los Sres. Próceres.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia, con el que remitia una copia original de la ley sancionada por S. M. sobre la abolicion de la prestacion conocida con el nombre de Voto de Santiago.

Habiendo ocupado la tribuna el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, dijo: «Habiéndose servido S. M. la REINA Gobernadora dar su sancion al proyecto de ley sobre reconocimiento de la deuda extranjera, y autorizacion para contratar un empréstito de 400 millones, me ha mandado S. M. presentar esta sancion, y hacer la lectura de la mencionada ley al Estamento de ilustres Próceres.»

Verificada la lectura por S. E., el Excmo. Sr. Presidente dijo: «El Estamento de ilustres Próceres del reino ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.»

En seguida el mismo Sr. Secretario de Hacienda manifestó que no pudiendo presentarse al Estamento el Sr. Secretario de Gracia y Justicia por hallarse al lado de S. M., le habia encargado que leyese en él la copia del proyecto de ley sancionado por S. M., relativo á la abolicion del Voto de Santiago.

Concluida su lectura, el Excmo. Sr. Presidente manifestó lo mismo que al anterior, con arreglo á lo prevenido en el artículo 83 del reglamento.

Se dió cuenta, y el Estamento quedó enterado, de dos oficios: uno del Excmo. Sr. D. Jacobo María de Parga, en que manifestaba su adhesion y conformidad á las resoluciones del Estamento, por las que acordó quedar excluido el Infante D. Carlos y su descendencia del derecho á suceder en la corona de España, y privados de volver á dos dominios de ella; y de otro del Excelentísimo Sr. conde de Cartagena, en que acusaba el recibo de su admission definitiva como Prócer del reino.

La comision de exámen de documentos, en vista de los últimamente presentados por el Excmo. Sr. marques de Benamejil, propuso deber ser este admitido definitivamente, y el Estamento se conformó con el parecer de la comision, mandando se le comunicase su resolucion.

El Excmo. Sr. Presidente anunció que el encargado por las comisiones reunidas de Estado y Gracia y Justicia iba á leer el dictámen que habian formado sobre el proyecto de ley relativo á los bienes vinculados, enagenados en virtud de los decretos de las anteriores Cortes. A su consecuencia el Excelentísimo Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo le leyó desde la tribuna (se insertará el día señalado para la discusion).

Acabada la lectura de este dictámen, el Excmo. Sr. Presidente dijo que atendiendo á la gravedad del negocio, se imprimirá á la mayor brevedad y se repartirá con la misma á los Sres. Próceres, señalando para su discusion la sesion del lunes próximo, con lo que cerró la de este dia, quedando el Estamento en sesion secreta.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 18 de Noviembre.

Se abrió á las once y media; y habiéndose leido el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella los votos de los Sres. conde de las Navas, Chacon, Sanchez Toscano, Alcalá Zamora y Pizarro, contrario á lo resuelto por el Estamento, sobre la adiccion presentada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior acerca de que los jornaleros que sean admitidos en la Milicia urbana paguen al menos 24 reales de contribucion.

Se dió cuenta de una peticion firmada por varios Sres. Procuradores, relativa á que se supriman ciertos derechos que se pagan en el territorio del gran Priorato de San Juan con el nombre de asadura mayor, castillage &c. Esta peticion habia pasado por las comisiones de Hacienda, Gracia y Justicia, y de lo Interior; las cuales eran de dictámen que no habia inconveniente en que se discutiera en público.

El Sr. Presidente anunció que se imprimirá y repartirá, y en seguida señalará dia para su discusion.

La comision de Poderes dió cuenta de que habiendo examinado los documentos presentados nuevamente por el Sr. marques de Astariz, Procurador por la provincia de la Coruña, para rectificar los anteriores; y hallándolos conformes, opinaba que debian considerarse como definitivamente aprobados. Así se acordó.

El Sr. Presidente dijo que iba á darse cuenta al Estamento del expediente relativo á la eleccion del Sr. D. Manuel Villachica, que habia quedado sobre la mesa, y cuya discusion estaba señalada para este dia.

En seguida se leyó el dictámen de la comision de Poderes sobre el particular (véase la sesion de 13 del actual).

A propuesta del Sr. Palarea se leyó tambien la protesta de los electores.

El mismo Sr. Palarea preguntó si habia en la comision algun documento por el que constasen las razones que habia tenido el gobernador civil para cambiar el pueblo de la eleccion.

El Sr. Medrano contestó que no obraban en poder de la comision mas documentos que los comprendidos en el expediente; y que habiendo estado este cuatro ó seis dias sobre la mesa, lo podian haber visto todos los Sres. Procuradores.

El Sr. marques de Someruelos: «He pedido la palabra en pro del dictámen de la comision, porque me parece que está arreglado á lo que el Estamento ha resuelto en casos semejantes, como sucedió con la segunda junta celebrada en Cáceres, que se consideró continuacion de la primera. Se dice que el anterior alcalde mayor no debió concurrir á la junta electoral por haber dejado de serlo; y que si este no hubiera concurrido tal vez no hubiera podido salir elegido el Sr. Villachica. Pero habiendo seis votos contra cuatro, siempre hubiera obtenido la mayoria. De consiguiente debe aprobarse la eleccion. Dos razones hay en apoyo de mi opinion: 1.ª que esta junta es una continuacion de la primera; 2.ª que segun la Real convocatoria, las dudas que ocurran sobre la aptitud de los electores se deben decidir por las mismas juntas. Cualquiera de los Señores Procuradores empleados por el Gobierno, aunque se le quite el destino, no por eso dejaria de ser Procurador durante los tres años primeros, para que ha sido elegido: con que en el mismo caso se halla el referido alcalde mayor. Así pues, y en atencion á que aunque no hubiera asistido á la junta este elector, hubiera tenido el Sr. Villachica la mayoria de votos, me parece que se está en el caso de aprobarse su eleccion.»

El Sr. Batron: «Entre los varios requisitos que se exigen para ser elector, uno de ellos es tener mas de un año de residencia en la provincia; y otro el disfrutar una renta anual de 60 reales. Exceptuáanse de esta disposicion los individuos de ayuntamiento. En su virtud, el partido de Alcañices nombro por uno de sus electores á Garcia, aca de mayor, que entonces era, de mismo. Se hizo la eleccion; y habiendo desaprobado el Estamento los poderes de uno de los elegidos, se pasó la orden para su remplazo. En este intermedio el Gobierno exoneró del cargo de alcalde mayor de aquel partido á Garcia, y nombró en su lugar á Galarza. Se convocó la junta electoral para Toro; siendo indiferente que se reuniese en la capital ó en otro punto. El partido de Alcañices no tenia mas que un representante, y viéndose en el caso de nombrar otro elector, eligió al nuevo alcalde mayor. Este no probó los requisitos legales. Habiéndose suscitado disputa en la junta sobre cuál de los dos debia intervenir y votar en ella, se decidió por cinco votos que fuese el Garcia; y habiéndose verificado así, resultó elegido Procurador á Cortes el Sr. Villachica por seis votos contra cuatro. Mas estos solo puede decirse que fueron cinco votos contra cuatro; porque si hubiese votado el Sr. Galarza, á quien yo creo correspondia, es claro que no hubiera votado en favor de los que se opusieron á que entrase en la junta. En tal caso hubiera salido empatada la votacion, y debieran haberse echado suertes; pero no sucedió lo uno ni lo otro, sino que votó el cesante, y salió elegido el Sr. Villachica.»

«Dice la comision que el Estamento decidió en el expediente sobre la eleccion de Cáceres que la segunda junta era una secuela de la primera, y que por tanto esta tambien lo es.»

»En aquella eleccion no hubo las calidades que en esta, porque todos los que asistieron á la primera junta tenian los requisitos legales; pero en la de que se trata no los justificó uno, y por consiguiente no se está en igual caso, y sí de anular la eleccion.»

El Sr. Palarea: «Las razones que da la comision me hacen fuerza, porque veo que la mayoría reclamó que asistiera á la junta el elector antiguo; pero encuentro otra mas poderosa, que no consta, y que debe aclararse.»

»El Sr. Butron dice que habiendo considerado la junta del partido de Alcañices que su elector no tenia las calidades legales para serlo, se reunió para nombrar otro. Yo no veo aquí en virtud de qué orden se reunió dicha junta, porque yo creo que ninguna junta de partido se pueda reunir sin orden del Gobierno, ó á lo menos de la autoridad provincial. Asi que, yo creo que no fue legal la reunion de dicha junta, y que la electoral de provincia votó con arreglo al Estatuto y á la Real convocatoria, no debiendo reconocer al nuevamente nombrado, y sí al primero. Solo la muerte ó incapacidad fisica podia servir de impedimento para que este dejase de asistir; y habiéndolo declarado así la junta en su mayoría, el Estamento está en el caso de aprobar el acta.»

El Sr. Palarea: «Esta cuestion es á mi entender mas interesante de lo que á primera vista parece. Se trata de una eleccion de Procurador á Cortes; de una eleccion, en la que se da el funesto ejemplo de atacar la libertad que debe reinar en ellas, y de que el gobernador civil haya tomado la iniciativa en aquella junta electoral. Punto es este que me ha llamado la atencion, y que debe llamar á la del Estamento. Esta es la gran nulidad que encuentro yo, no en los motivos alegados por el ayuntamiento de Alcañices. Para proceder á la nueva eleccion debia decirse si recibió este la orden del gobernador civil; si reclamó que no tenia elector; porque es claro que la ley se infringia en el acto de asistir á la eleccion uno que no tenia las calidades requeridas por la ley al efecto. Reclamó el ayuntamiento del partido de Alcañices que tenia que proceder al nombramiento de un nuevo elector con las calidades que la ley requería. El partido de Alcañices procedió con arreglo á la ley. Es pues claro, segun resulta del expediente, que es nula la eleccion de que se trata. Llamo sobre esto la atencion del Estamento. Procediendo así el partido de Alcañices, porque no queria carecer de la influencia en la eleccion, á que tenia derecho por la ley, el gobernador civil hizo su recomendacion: este es un ataque á la libertad, es infringir la ley.»

»Señores, no demos un mal ejemplo aprobando una eleccion que lleva consigo el carácter de que el poder ejecutivo se entromete en las elecciones populares. Por la influencia de este gobernador civil fue admitido el que no podia serlo porque carecia de los requisitos legales, y no se admitió al que debia admitirse. Otro punto me ha llamado la atencion. Ha dicho el Sr. Butron, hablando sobre hacerse la eleccion en Zamora ó en Toro, que esta diferencia podria ser muy buen efecto de la influencia del cólera. Yo no ignoro que si la eleccion se hubiera hecho en Zamora, es muy regular que alguno de los 4 individuos hubiese sido elegido, y por eso quisiera que se dijese cuál fue la razon para variar de punto de eleccion. Yo confieso con ingenuidad que me alarmo cuando veo al gobernador civil entrometerse en esta eleccion. Se dice tambien que el Estamento ha decidido que la segunda junta es continuacion de la primera; pero esto es cuando no ha habido nuevas elecciones. Mi opinion es, pues, que no se debe aprobar el dictámen de la comision.»

El Sr. Domecq: «Para probar el Sr. Palarea que es nula la eleccion dice: 1.º que tomó la iniciativa el gobernador civil; 2.º que asistió un elector que no debió asistir; y 3.º que no asistió el elector legitimo. Pero esto es suponer lo mismo que se disputa. Precisamente la dificultad está en si el elector que asistió es el que debia asistir. Observo que los Sres. Procuradores que impugnan el dictámen recorren el círculo de errores que á primera vista detuvieron á la comision; pero examinado detenidamente el asunto se verá con evidencia que la eleccion de Zamora para ser válida no necesita indulgencia ni disimulo, sino justicia. No es cierto que el gobernador civil tomase la iniciativa. Llamó al elector nombrado; al que habia concurrido á las primeras elecciones; al que no podia menos de llamar. El ayuntamiento de Alcañices, que por juzgar que ya no podia ser elector su antiguo alcalde mayor, nombró otro, sin estar para ello autorizado, este es el que tomó la iniciativa.»

»La calidad que exige la ley para ser nombrado elector es tener 60 reales de renta anual, ó un empleo con sueldo equivalente. Pero esta calidad; bastará tenerla al tiempo de la eleccion? Perdida posteriormente esta calidad, ¿continuará siendo elector el que lo era? Claro es que sí. El Sr. García tenia la renta requerida cuando fue nombrado, y esto le basta, aunque despues la haya perdido. El individuo de ayuntamiento, el director, censor y secretario de sociedades económicas, ó de academias literarias, que por estos títulos hayan sido nombrados electores, ¿dejarán de serlo cuando acabe el tiempo de sus destinos? El abogado con estudio abierto, ¿dejará de ser elector cuando cierre su estudio? Cuando los Procuradores á Cortes volvamos á reunirnos en otra legislatura, seguro es que no se presentarán los documentos justificativos de la aptitud legal de cada uno, y el que una vez haya reunido esta aptitud seguirá siendo Procurador, aunque haya vendido sus fincas, ó se hayan acortado sus rentas. El momento de la eleccion y la aprobacion consiguiente es el que se examina; y el que fue nombrado elector y reconocido tal, sigue siéndolo, siempre que no le sobrevenga algun impedimento; y esta es la segunda objeccion de los reclamantes. Mas ¿acaso la separacion de su destino arguye delito? Que el Gobierno, usando de sus facultades, prive de su empleo á un funcionario público; que no haga confianza de éste funcionario, ¿es motivo para que los pueblos no la hagan tampoco? ¿Cuántas veces la separacion de un empleado, lejos de probar su delito, procederá de su virtud ó de su firmeza!

»Si el Sr. Palarea se alarma de la influencia que supone ha tenido el gobernador civil en esta eleccion popular, yo me alarmo tambien de la influencia que daría al Gobierno la máxima de que un empleado separado de su destino dejase por el hecho mismo de ser elector.

»Extraño es que ese ayuntamiento que reclama contra su eleccion primera, fundado en que el nombrado no tenia fincas ni nada que lo ligase al pais, haya nombrado en su lugar otro empleado, acabado de llegar á su destino, y que no tiene fincas tampoco. ¿Quéjase de que el primer elector no tenia otra circunstancia para serlo que la de alcalde mayor, y en seguida nombra á otro alcalde mayor! Y si al primero lo desechan porque fue depuesto, ¿quién le asegura de que el nuevo alcalde mayor no sea depuesto mañana? ¿Y habrá de quedar á arbitrio del Gobierno quitar y dejar electores? ¿Por qué aquel ayun-

tamiento nombró al Sr. García? ¿Acaso el nombramiento de alcalde mayor, es un mandato para nombrarlo su elector aquel partido?

»Por las razones del Sr. Palarea podia inferirse que los que compusieron la junta electoral de provincia eran personas limitadas y asustadizas, y que la intervencion del jefe los intimidaba. Lejos de ser así, se ve que en la junta alegaron todas las razones que quisieron; que el nuevo elegido asistió tambien; que de nueve votos cuatro votaron contra aquella autoridad; que los mismos cuatro y el nuevo elegido, y el ayuntamiento, reclaman contra aquella decision. No se ve en qué pudo estar la violencia ni el influjo. Dicen los reclamantes que la mayoría decidió ciegamente. Pues ¿no los oyó? ¿No se discutió suficientemente el asunto? ¿Bastará que los que perdieron la votacion digan que la decision fue errada, para que se les crea?

»En los varios casos ocurridos las juntas electorales han decidido siempre, segun su leal saber y entender, y por cierto que lo han hecho de un modo muy contradictorio y vario.

»Ha habido junta electoral que al reunirse nuevamente ha nombrado secretario y escrutadores; otras que han exigido nuevo juramento; otras que han hecho la eleccion antes de haber promulgado el Estatuto; otras que han tenido sus juntas en público; otras que han declarado que 11 no era mayoría de 21. En todos estos casos la decision del Estamento ha sido la misma; siempre ha aprobado la decision tomada por las juntas electorales, porque se ha supuesto, y esta es razon muy digna de notarse, que una ley nueva, sobre materia desconocida, no es extraño que cada uno la entienda á su manera; y que por consiguiente, por equivocada que sea la decision (siempre que no proceda de malicia), debe respetarse. Asi es que hasta ahora han sido aprobadas por el Estamento todas las juntas electorales; y que los Diputados, cuyos poderes se han desechado, ha sido no por efecto de su eleccion, sino por faltar á los nombrados las calidades legales requeridas.

»La misma debilidad de las razones alegadas por los reclamantes hacen ver que no tienen otras.

»Dicen que la admision se decretó por mayoría de cinco votos contra cuatro; pero que esto consistió en que de los tres partidos á que correspondian los cinco que estaban por la admision, faltaba solo un elector; y que de los otros tres partidos á que correspondian los cuatro que la negaban, faltaban casualmente dos. ¿Y quién les asegura que los que faltaban hubieran votado de esta ó de la otra manera? Y es claro tambien que las votaciones se pierden porque son menos los que sostienen aquella opinion, que los que la contradicen.

»Dicen tambien que si hubiera sido excluido el antiguo elector, en esta suposicion hubiera entrado el nuevo. Podia no ser así. El Sr. Butron es elector, y por cierto que no han nombrado otro en su lugar, y lo mismo ha sucedido en otras provincias. Pero supongamos que entrase el nuevo elector, ¿por qué hemos de suponer que votase como los cuatro, y no como los cinco? Dice el Sr. Butron que porque naturalmente estaria ofendido de los cinco que se oponian á su admision. Pero este motivo cesa si se supone que entra en la junta, pues para entrar necesitaba que los cinco (que era la mayoría) no se opusiesen á su admision. Supóngase que votando con los cuatro, el empate se decide á favor, no del Sr. Villachica, sino del que ellos nombrasen; y supóngase finalmente que el tal nombrado no tuviese tacha. Tampoco la tiene el Sr. Villachica, ni hay quien le ponga el menor defecto; luego despues de tantas suposiciones solo habriamos conseguido que viniese un Procurador bueno en lugar de otro bueno que ya está nombrado. No se diga que la concurrencia del Sr. García se opone á una perfecta eleccion, pues se ha visto que en la junta electoral primera, de que formó parte, resultaron nombrados el Señor general Butron y el Sr. Gonzalez Allende, de cuya acertada eleccion, por respecto á las circunstancias personales de los sujetos elegidos, nadie ha tenido que decir. Me parece, pues, que no hay motivo para anular la eleccion de la provincia de Zamora, puesto que al tiempo de su nombramiento y aprobacion reunia el Sr. elector García la aptitud que pide la ley; y que despues no solo no se exige la continuacion de estas calidades, sino que en las juntas posteriores ni aun se presentan los documentos justificativos: que la separacion de su destino por el Gobierno, no es impedimento para que siga ejerciendo el encargo que le dió un nombramiento popular; y por último, que habiendo sido aprobadas hasta ahora todas las juntas electorales, no hay una razon para que deje de serlo la celebrada en la provincia de Zamora, en cuyos actos hubo seguramente mucha legalidad, y no poco acierto.»

El Sr. Palarea deshizo varias equivocaciones.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobado el dictámen de la comision.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. D. Antonio Seoane, en que manifestaba que habiendo recibido á un mismo tiempo el nombramiento de Procurador á Cortes por eleccion de su provincia de Sevilla, y la orden de pasar al ejército de operaciones del Norte al mando del general Mina, optaba al puesto de mas peligro, por lo que renunciaba el primer cargo, para el que se consideraba con cortedad de conocimientos. Se acordó pasase á la comision de Poderes.

Se mandaron pasar á la comision de lo Interior las noticias sobre presidios civiles que para el presupuesto se habian pedido al Sr. Secretario de lo Interior, reunidas por la Contaduría general de distribucion, y Direccion general del ramo.

Igualmente se mandó pasar á la misma la correspondiente nómina de clases y dotaciones de los empleados en el ramo de policia, pedidas al mismo Sr. Secretario por la comision para igual objeto.

La Secretaría dió cuenta de que habiendo obtenido licencia temporal el Sr. Fuster, habia nombrado la mesa para ocupar su lugar en la comision de Poderes al Sr. conde de Adanero, que habia ya regresado cumplida la suya.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ocupó la tribuna y leyó la ley sobre deuda extranjera y empréstito de 400 millones de reales sancionada por S. M. la REINA Gobernadora.

Concluida su lectura dijo el Sr. Presidente: «El Estamento de Sres. Procuradores del reino ha oido con la veneracion que debe la augusta sancion de S. M.»

El Sr. Caballero: «Sin que pretenda oponerme á lo dispuesto sobre la sancion Real y modo de darse cuenta al Estamento, tengo que hacer una observacion, y es la siguiente: si el objeto con que se da cuenta al Estamento, es

que se tenga por publicada en Córtes la ley, debo advertir que las dos últimas leyes sancionadas por S. M. se han publicado en las Córtes despues que ya lo han sido en la Gaceta. Me parece que sería mas propio que fuese al contrario; es decir, que se publicasen en los Estamentos antes que se insertasen en dicho periódico."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Es exacta la observación de S. S., y soy de su misma opinión. Así es que mis órdenes sobre la ley que acabo de leer fueron que se llevase á la Gaceta, para que esta noche se imprimiese en la de mañana, cuando ya estuviese publicada en este recinto. Contra mis expresas órdenes, y sin duda por un exceso de celo del oficial encargado de transmitir la órden, he visto que se ha publicado hoy; pero se evitará esto en lo sucesivo, dándose al efecto por los Secretarios del Despacho las oportunas órdenes."

El Sr. Caballero: "Estoy enteramente satisfecho, y tanto mas cuanto mi objeto no ha sido inculpar á nadie, sino hacer una advertencia que me parecia natural."

El Sr. Presidente anunció que iba á continuarse la discusion pendiente sobre el proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana.

Se concedió la palabra al Sr. Palarea como individuo de la comision.

El Sr. Palarea: "Habiendo recaído la impugnacion que ha sufrido este art. 5.º, en el que estan enteramente conformes la comision y el Gobierno, solo sobre la adición que propone aquella, me contraeré á la referida cláusula que se ha añadido, que es la de que sean excluidos los *notoriamente mal opinados y los viciosos*."

"La comision considera como de la mayor importancia en las actuales circunstancias la adición que ha hecho al artículo, y diré las razones en que se funda. Las leyes, en tanto son buenas, útiles y beneficiosas, en cuanto se acomodan á las necesidades de los hombres, pueblos y Naciones. Por mas que nos empeñemos en desconocer las circunstancias del dia, y no podemos ocultarnoslos á nosotros mismos. La Nacion se encuentra desgraciadamente en una guerra civil, guerra atroz y terrible, en las cuatro provincias del norte, pero que mas ó menos manifiestamente existe tambien en las demas."

"Apenas hay provincia; qué digo provincia, apenas hay distrito en que no se hayan presentado facciones mas ó menos numerosas; y en donde no estan en armas, estan en ocultos manejos para conseguir sus fines, que no son otros que destruir las leyes que nos rigen, y el trono de la inocente REINA que hemos jurado sostener, estableciendo sobre sus ruinas el nefando yugo del despotismo, ejercido por el obcecado Pretendiente. Por lo tanto es indisputable que en estas circunstancias, en que hacemos la ley, debe resentirse de ellas la misma: y por eso es, y no puede menos de ser provisional. Hé aqui por qué en la situacion en que nos encontramos, si no se atiende á las circunstancias, la ley, lejos de ser conveniente, útil y beneficiosa, puede ser perjudicial. Hé aqui por qué es preciso que lleve el sello de las circunstancias en que por desgracia nos hallamos. Hay en la Nacion una faccion enemiga, no solo del trono de la inocente ISABEL II, sino del sistema de Gobierno que ha restablecido la augusta REINA Gobernadora para la monarquia: esta faccion, repito, en muchas partes esta con las armas en la mano, y en otras trabaja ocultamente con la mina y la zapa."

"Ahora bien, ¿con qué objeto se propone la presente ley? Es claro que con el de aumentar la fuerza física y moral de los defensores de la justa causa; con el de destruir las inicuas tramas é intentos de los facciosos. Luego es indispensable, urgente y beneficioso que procuremos no se alisten los enemigos de nuestro sistema entre la masa de ciudadanos á cuyas decisiones vamos á confiar las armas para que auxilien en la referida empresa al benemérito ejército que con tanta gloria sostiene la lucha. Por tanto es absolutamente preciso, á lo menos la comision lo juzga así, que se adopte un medio para que solo se arme á los que no ofrezcan sospecha. ¿Y cual es este medio? La comision, lo mismo que el Gobierno, no ha querido imitar lo sucedido desde 1823 en adelante, procurando clases en masa; pero juzga que no basta la limitacion que propone el Gobierno para evitar que se aprovechen de la ocasion algunos de los malvados que tratan sin cesar de clavar el puñal fratricida en el seno de su patria."

"Se dice que la calificación de la comision es sumamente vaga, y que excitará los odios, los resentimientos, las enemistades, destruyendo la buena armonía y la union necesaria entre los españoles. Esto sería exacto cuando no existiese la guerra civil, y no estuviere bien patente la division que existe, la cual no es culpa del proyecto de ley, que de ningun modo ha hecho nacer este mal, pues ya lo ha encontrado así; siendo por lo tanto necesario é indispensable dictar una medida para asegurar á los súbditos leales contra las tentativas de los malévolos."

"Hay ademas una reflexion moral que añadir, y es la de que una porcion de los individuos ya alistados y comprometidos, si no se adopta un medio de libertarlos de este inconveniente, podrán decaer de su firme ánimo y decision; y es claro que no debemos exponernos, por ganar unos amigos dudosos, y perder otros ya experimentados. La comision no insistirá en que se aprueben sus propias palabras, pero sí en que se adopte la idea, lo mismo respecto de los mal opinados en política que de los viciosos, pues es sabido que en todos los pueblos existen hombres de tales calidades; que sin ser enteramente mercedores de los castigos que las leyes imponen, los vecinos honrados desdennan y rehusan abiertamente el alternar con ellos."

"La comision no ha expresado el objeto tan vagamente como se cree, ni pretende entrar en calificaciones odiosas; nada de eso: ha fijado terminantemente su idea, pues dice los *notoriamente mal opinados*, y es claro que cuando hay tal notoriedad, no se apela á ningun juicio ni calificación. Ademas, la comision en uno de los artículos siguientes establece quiénes son los que han de hacer la aplicacion de esa notoriedad, que de modo ninguno puede ocultarseles, pues unos son individuos del ayuntamiento, otros de los mayores contribuyentes, y otros en fin de la misma Milicia ya establecida. Se ha dicho que esta junta no tiene responsabilidad, y que se le da una autoridad inmensa. Esto no es del todo exacto: no se la da ninguna autoridad, puesto que no hace mas que declarar la exclusion de los que *notoriamente* deben serlo; y en cuanto á responsabilidad, ademas de la moral, que como aqui mismo se ha dicho es inmensa, estan sujetos á la decision en última instancia de los gobernadores civiles."

"Es, pues, indispensable que en vista de las circunstancias en que nos hallamos envueltos en parte en una guerra civil, que por desgracia puede tardar en

concluirse, aunque su éxito final no pueda en manera alguna ser dudoso, no nos hagamos ilusion, y adoptemos un correctivo que pueda impedir á nuestros enemigos abusar de nuestra misma generosidad. Concluida la guerra civil, y desvanecidas las facciones, podremos tener mas tolerancia; pero mientras exista, es necesario que no armemos á nuestros enemigos, para evitar que puedan repetir los funestos ejemplos que han dado en Navarra y demas provincias assoladas tan lastimosamente por la implacable tenacidad de aquellos. Se ha citado contra nuestro dictamen el ejemplo de los desertores de un ejército á otro enemigo; pero se me permitirá decir que no lo juzgo aplicable al caso presente, pues los desertores ó pasados, como suelen llamarse, en aquel mero hecho quedan comprometidos hasta el extremo de perder la vida. No es este el caso en que se pone á los individuos de que se hace referencia por el proyecto de ley. En virtud, pues, de todas estas consideraciones la comision insiste en la necesidad de que se adopte su adición; aunque en punto á las palabras admitirá cualquiera redaccion que se presente como mas adecuada al objeto."

El Sr. Cuesta: "En una discusion tan dilatada es difícil no repetir lo dicho por otros preopinantes; pero como el tiempo debe tener su valor en los cuerpos representativos, procuraré ser sumamente breve. Yo juzgo que para conseguir el objeto que se propone la comision, que no es otro que el del Gobierno y el de todos, basta el artículo que presenta el Gobierno, y es inútil la adición de la comision. No se me oculta que la cuestion es muy delicada, y que de este asunto de que tratamos depende nuestra suerte futura. Si se me permitiese lo compararia al matrimonio, que es ó lo mejor, ó lo peor del mundo. Si formamos una buena ley de Milicia urbana, conseguiremos tener una salvaguardia indestructible de la libertad, de la independencia y del órden: si mala, solo conseguiremos crear el desórden. La comision y el Gobierno estan acordes en lo principal, y aun á primera vista parece muy útil la adición; pero por poco que se reflexione, se ve que ya está comprendido su objeto en el proyecto, y por consiguiente es inútil."

"Basta solo leer el artículo para convencerse de ello (lo leyó). La calificación de *notoriamente mal opinados* es preciso que recaiga, ó sobre la primera ó sobre la segunda parte del artículo; y bien sea sobre una ó sobre otra está ya prevista y apartados tales individuos del honroso servicio de la milicia. Efectivamente, para que haya notoriedad, es preciso que haya habido hechos con que calificarle; y entonces claro es que abrazan estos hechos uno de los dos extremos del artículo."

"Pero aun cuando alguno por acaso pudiese pasar sin estar incluido en ambos extremos, todavia queda mas en la ley: aun queda en el artículo 23 y su párrafo 7.º, relativo á expulsion con nota de las filas de la Milicia, otro medio para conseguir el objeto mismo de la adición, pues al momento se conocerá esa notoriedad, y se expulsará al individuo sobre que recaiga: el consejo de disciplina verá pronto las faltas de este, y aplicará el oportuno remedio."

"La exclusion en masa es, como convienen hasta los mismos señores de la comision, inoportuna é impolítica: y en apoyo de ello no puedo menos de citar lo ocurrido en Galicia cuando el Sr. conde de Cartagena desarmó los realistas. Muchos de los individuos de estos cuerpos, que estaban en ellos con el único objeto de buscar recursos para subsistir, tomaron parte despues del desarme de los mismos en las compañías de seguridad, y hasta ahora no ha habido motivo de queja. La tranquilidad de la provincia es bien conocida: esos mismos individuos se han portado bien, y aun se distinguieron algunos en la toma de la plaza portuguesa de Valenza do Miño; refugio que era en cierto modo de los agentes del despotismo."

El orador hizo otras varias observaciones, concluyendo con opinar bastante lo dispuesto en el proyecto para conseguir el objeto de la adición, por lo cual creia no era necesario admitirla.

El Sr. Istúriz: "Cada paso que damos en la discusion del proyecto nos confirma mas y mas en la imposibilidad de que sea una ley perpetua, y no de circunstancias, cual debe ser. Despues que el Estamento decidió el artículo mas capital, cual era el de si habia de ser voluntaria ó no la Milicia, hemos andado, por decirlo así, vacilantes. Unas veces el Gobierno se va acercando á la comision, y otras esta á aquel: los Sres. Procuradores hacen adiciones; y así de un modo algo vago van fijándose los artículos. La palabra que ahora causa los debates es la de *mal opinados*, porque la de *viciosos* no merece ser objeto de discusion."

"En mi sentir, aunque convengo con el fondo de la adición, quisiera se pudiese mas explícita, pues dejándola así solo *mal opinados*, podria causar confusion al tratar de aplicarla en los diversos pueblos: en unos se miraria acaso como *notoriamente mal opinados* á los afectos al absolutismo, que me parece es el objeto de la comision; al paso que en otros por el contrario se miraria como *mal opinados* á los mas exagerados ó exaltados, y así sucesivamente. Por esto yo quisiera que la comision pudiese mas explícita su idea, con la que me conformo. La inculpacion hecha ayer por el Sr. Secretario de Estado, respecto á que la comision ha tratado de establecer un sistema inquisitorial, una indagacion tenebrosa, me permitirá S. S. le diga que la creó infundada. El art. 6.º de la comision fija el modo de proceder, y señala quien debe declarar la exclusion, á saber: tres regidores y tres de los mayores contribuyentes: nada veo aqui de inquisitorial. S. S. añadió que no convenia en que se llamase sistema el actual, expresando que era una especie de anacronismo el llamar sistema á las instituciones vigentes. Yo á la verdad no lo comprendo así, á no ser que S. S., que en cierto modo no ve mas que un objeto, una sombra fija en su mente, suponga que los afectos al sistema constitucional, de los cuales yo soy uno, manifestamos tendencia en todo y por todo á restablecer ese mismo sistema. Por mi parte confieso que no veo diferencia entre sistema é instituciones; pero no insistiendo mas sobre este punto, y concretándome al objeto que nos ocupa, repito que aprobando el objeto de la adición, desearia que se fijase mas explícitamente para evitar la confusion en las aplicaciones."

El Sr. Medrano: "Yo no puedo menos de mirar el punto en cuestion como capital, pues en mi concepto entre decir que la Milicia sea voluntaria ó no, y fijar la exclusion de ciertas clases, hay poca diferencia, y así como el Señor Polo Monge dijo ayer que en política no hay poesia, yo puedo hoy decir que de adoptarse la adición que se propone, caeriamos en un bello ideal, muy oportuno en teórica, pero no tanto en la práctica. Digo que es un bello ideal, porque de adoptarlo autorizamos á los ayuntamientos y demas individuos á que se refiere la comision en su artículo, á hacer pasar, permitásemela la expresion, por un cedazo á todos para separar el trigo de la cizaña, sin pauta ó

regla alguna mas que su capricho. Yo nunca mirare á Madrid solo como toda España; y aun diré mas; ni Madrid, ni Barcelona, Cádiz y otras poblaciones populosas pueden mirarse como los demas pueblos de la Península: En los demas, y especialmente en los de menos vecindario, que son el mayor número, esta adición causaria mil disgustos. Sabido es que por desgracia en los pueblos hay mas discordias entre las familias, independientemente de la política; y la razon es que como el roce es mas continuo, los intereses se chocan mas. Yo no diré que todas las denominaciones opuestas que desde la guerra de la independencia hemos visto, hayan tenido origen en estas discordias familiares de los pueblos; pero sí que se han aprovechado no pocas veces de ellas en los mismos para sus rivalidades particulares. Ha bastado solo en algunos que una familia se decidiese por un sistema, ó idea, para que las demas adoptasen sin exámen la contraria. Por esto, y porque estoy penetrado de que puede ser para los pueblos cortos un origen de disgustos y disturbios, es por lo que no adopto la adición tal como se propone; pues en unos se admitiria á todos los individuos que no debiesen serlo, y en otros se excluiria acaso á todos los que debiesen estar inscritos.

«Por esto, para satisfacer los deseos de los Sres. Procuradores, me parece que no hay medio mejor que el propuesto por el Gobierno. Ya el Sr. Cuesta me ha precedido en sus observaciones, tanto respecto de los dos párrafos del artículo que discutimos, cuanto respecto de lo prevenido en el párrafo 7.º del artículo 23, que así como S. S. creo que bastan al objeto; pero aun añadiré otra reflexion que no ha indicado S. S. Si el espíritu de los pueblos es bueno, aunque se introduzca en las filas algun individuo que pueda mirarse como sospechoso, ó no podrá hacer nada, ó será expulsado de ellas al menor desliz por los consejos de disciplina, tan interesados como todos los demas en conservar el honor del cuerpo: si el espíritu de los pueblos ó distritos es malo, ya está prevenido que el Gobierno y las autoridades, cuyos descos no pueden ser otros que la conservacion de las instituciones, por las que estan tan comprometidos como los demas, puedan suspender los cuerpos de Milicia ó su formacion. Por consiguiente yo creo que estamos en el caso de que, bastando lo prevenido en los artículos mismos del proyecto, no necesitamos añadir un párrafo, cuya aplicacion podria ser mas dañosa que útil.»

El Sr. Palarea, para deshacer equivocaciones, dijo que la idea de la comision no era excluir en masa á todos los realistas, pues sabia que en algunos puntos varios individuos lo habian sido por fuerza, sino solo á los notoriamente mal opinados, como lo decia expresamente en su artículo.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose pedido por el Señor García Atocha y otros varios Sres. que la votacion fuese nominal, manifestó el Sr. Secretario de lo Interior que estando conformes todos en los párrafos del artículo segun se hallaba en el proyecto del Gobierno, podia votarse este, y despues de aprobado pasarse á votar la adición que proponia la comision.

Se admitió esta idea, y se aprobó el artículo tal como estaba en dicho proyecto, á saber:

Art. 5.º No pueden servir en la Milicia urbana:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que hayan sufrido penas corporales ó infamatorias, excepto las impuestas por delitos políticos anteriores á los Reales decretos de amnistia publicados desde 10 de Octubre de 1832.

Y 3.º Los que hayan tomado las armas contra los derechos de la REINA nuestra Señora, aunque se hallen indultados.

Se pasó despues á la votacion nominal sobre la adición propuesta por la comision, que decia: «los notoriamente mal opinados y los viciosos.»

Verificada la votacion resultó desaprobada dicha adición por 75 votos contra 37, habiéndose abstenido de votar el Sr. Gonzalez (D. Antonio); total 113.

Los que la aprobaron fueron los Sres. Abarques, Lopez, Visado, Torrens y Miralda, García de Atocha, Istúriz, Cuestas, Alcalá Zamora, Lopez de Pezdras, conde de las Navas, Flores, Caballero, Cano Manuel y Chacon, Ferrer, Pizarro, Serrano (D. Erasisco), Acuña, Díez Gonzalez, Fernandez Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Miranda y Olmedilla, Calderon de la Barca, Dominguez; marques de Espinardo, Lasanta, Rajarca, Puga, Acevedo, Cáceres, Morales Díez de la Cortina, De Pedro, Anaya, Crespo de Tejada, Laborda, Ortiz de Velasco, y Polo y Monge.

Los que la desaprobaron fueron los Sres. Otazu, Rodriguez Paterna, Osca, Carrasco, Mena, Llano Chavarri, Sampson, Puig, Rivaherrera, marques de Villacampo, Domecq y Victor, Miguel Polo, Tosquellas, Medranq, Bajillo, Sanchez Toscano, Coton y Zúñiga, Vazquez Moscoso, marques de Asturias, Serrano (D. Gines), Vifials, Bonel y Orbe, Hubert y Muñoz, Martorell de la Rosa, conde de Villamena, Carrillo Manrique, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Santafe, marques de Falces, Ciscar, Ruiz de Bucesta, marques de Someruelos,

Moscoso de Altamita, Vega y Rio, Vazquez de Queipo, Fontagud Gargodillo, marques de la Gándara, Paez Jaramillo, Carrillo de Alborno, Rodas, Galwey, Alcántara Navarro, Puche, Expeleta, marques de Montesa, marques de Villadarias, Calderon Collantes, Navia Osorio, conde de Toranzo, Orson y Rábago, Redondo, Cuesta, marques de Villagracia, Pardo Bazan, Llorente, Villalaz, Meléndez, Agreda, Gonzalez Perez, conde de Hust, Lopez del Baño, marques de Torreméjia, Martí, Campillo, Ochoa, conde de Almodovar, Ciscas y Oriola, conde de Adanero, Romarate, Garay, Rey, Camps y Soler, vizconde de San Simon, Arango y Ayala.

Se leyó la siguiente adición al art. 5.º del Sr. Sanchez Toscano, que no se tomó en consideración: «Los notoriamente desafectos á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, mientras dure el estado actual de guerra civil.»

Tambien se leyó la siguiente de los Sres. conde de las Navas, Istúriz, Abarques, Cuevas, Alcalá Zamora y Acuña: «Pedimos que se declaren excluidos del alistamiento los notoriamente conocidos por desafectos al Gobierno representativo.»

El Sr. Abarques: «La adición que acaba de oír el Estamento es del mayor interes y utilidad. La guerra civil que actualmente aflige á la Península puede ser una guerra dinástica como la que hubo el siglo pasado entre Carlos III de Austria y Felipe V. Yo me alegraria que tuvieran las armas en la mano el mayor número posible de españoles para que defendieran sus hogares y mantuvieran la tranquilidad pública; pero es menester que no nos hagamos ilusiones. La guerra civil de España es guerra de toda la Europa; es una guerra de principios; es una guerra en que, como dice un sábio autor de nuestros dias, está interesada no solo la Europa, sino el mundo entero, que es á un tiempo mismo agente y paciente. Es menester que tengamos una fuerza respetable de hombres armados, interesados todos en sostener los principios sancionados en España.

«La tendencia que tienen las Potencias del norte á proteger el despotismo, á quitar la libertad en la Suiza, á atacar la de imprenta y otras benéficas instituciones de la Alemania, nos hacen conocer que hay intereses opuestos en todos los paises del mundo, y que actualmente se ventila una cuestion de principios en muchos de ellos. Lo mismo se disputa en Constantinopla, y aun en Grecia, que en nuestra actual lucha. Esta no se halla identificada ó limitada á la persona del Infante D. Carlos, porque á falta de este cualquiera que la continuase tendria la misma proteccion y apoyo en las Potencias del Norte y en Roma que él tiene. Conviene, pues, sobre manera, mirando estas cosas bajo la política de Talleyrand y Grey, que las personas que empuñen las armas puedan responder con sus opiniones del uso que hagan de ellas. Yo no trato de que á los sugetos á que se refiere la adición esten privados de obtener destinos, y menos que se les castigue; pero siempre me opondré á que se les den armas, exponiéndonos á que hagan mal uso de ellas.»

Se preguntó si el Estamento tomaba en consideracion la adición que acababa de leerse, y se acordó que no.

Lo mismo se verificó con la siguiente del Sr. García de Atocha. Pido al Estamento que tenga á bien admitir la adición siguiente: «Los notoriamente desafectos á aquellos (los derechos de la REINA nuestra Señora), y á las leyes fundamentales que en el dia nos rigen.»

El Sr. Presidente: «Habiendo pasado varias peticiones por las comisiones segun previene el reglamento, se va á dar cuenta de una para poderse en seguida hacer su impresion, y repartirla entre los Sres. Procuradores. Con este motivo se suspende la discusion sobre el proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana.»

El Sr. Caballero leyó la peticion, y los dictámenes de las comisiones por que habia pasado, y que opinaban no habia inconveniente en que se discutiese en público, sobre que se suprima el impuesto en el vino que pagan las provincias de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana, cuyo producto se aplica á la construccion de la nueva carretera denominada de las Cabrillas. Estaba suscrita por los Sres. conde de Almodovar, Osca, Crespo de Tejada, Abarques, Lopez, Belda, Visado, Belmonte, Ciscar (D. José), Subercase, Rodriguez Paterna, Fuster, Cuevas, Caballero, Carrion, y Serrano (Don Gines).

El Sr. Presidente: «Mañana, siendo los dias de nuestra augusta REINA, no se reunirá el Estamento; pero seria de desear que lo verificasen las comisiones para adelantar en sus trabajos, á fin de que cuando se acabe la discusion pendiente, no nos encontremos sin materia para continuar nuestras tareas. Ciérrase la sesion.»

Se levantó á las tres menos cuarto.

Nota. En la sesion del Estamento de Sres. Procuradores de 25 de Octubre último, par. 9.º, ítem 1.º y 2.º, donde dice: D. Juan Antonio Miguel Muñoz, debe leerse: D. Juan Antonio Guillén y Muñoz.